



Municipalidad Provincial
De Huarmey



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2024-MPH/A

Huarmey, 22 de mayo de 2024.

VISTOS:

Informe N° 001-2024-C.S.R.E.N.°01-2024-MPH/CS-1 de fecha 15 de mayo de 2024, Informe Técnico N° 001-2024-MPH/GM-SGLyP de fecha 20 de mayo de 2024; Informe legal N° 0467-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha de 22 de mayo de 2024; Memorándum N° 1377-2024-MPH-A-GM de fecha 22 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, se establece los principios que rigen las contrataciones en las que mencionamos algunos de ellos para el presente caso:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia en Distrito y Provincia de Huarmey - Ancash
Teléfax 043-400223 - Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
De Huaramey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2024-MPH/A

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte la configuración de una de las causales de nulidad de procedimiento de selección: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

Que, en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respectivamente " 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, habiéndose advertido el error que se habría producido en la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección del Régimen Especial N° 01-2024-MPH/CS-I, configurándose una de las causales de nulidad de procedimiento de selección por actos expedidos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento, y estando que la nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con las garantías previstas en la normativa (...), y teniendo en cuenta los hechos descritos en el Informe Técnico N° 001-2024-MPH/GM-SGLyP, emitido por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, en donde recomienda que se Declare la NULIDAD de OFICIO del Procedimiento de Selección del Régimen Especial N° 01-2024-MPH/CS-I - "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LA MODALIDAD DE COMEDORES POPULARES PARA EL AÑO 2024", y se retrotraiga los actuados hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, por causal de "prescindan de las normas esenciales del procedimiento", a fin de corregir el error ocasionado.

Que, mediante Informe N°001-2024-C.S.R.E.N.°01-2024-MPH/CS-I, de fecha de recepción 17 de mayo del 2024, la Presidente del Comité de Selección Abog. Elizabeth Amalia Quito Solano del Régimen Especial N° 01-2024-MPH/CS-I, solicita la nulidad del proceso, manifestando lo siguiente:

- Que, con fecha 02 de mayo del 2024, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección del Régimen Especial N°01-2024-MPH/CS-I - "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LA MODALIDAD DE COMEDORES POPULARES PARA EL AÑO 2024" a través del SEACE.
- Que, con fecha, 07 de mayo del 2024, se debió realizar la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases, del procedimiento de Régimen Especial N°01-2024-MPH/CS-I -



Municipalidad Provincial
De Huaramey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2024-MPH/A

“ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LA MODALIDAD DE COMEDORES POPULARES PARA EL AÑO 2024. Sin embargo, por motivos de recargas laborales de la Gerencia de Desarrollo Social no se realizó el informe el día 07 de mayo del presente año, así mismo, el día 10.05.2024 no se presentó ningún postor, sin embargo, se observó de manera verbal que no habíamos realizado la invitación al notario Público y/o Juez de Paz de Huaramey conforme a lo establecido en las Bases Administrativas del Régimen Especial N° 01-2024-MPH/CS-I; 2.5. RECEPCIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS, “La recepción y apertura de propuestas se realizará en Acto Público, en presencia de los postores y de Notario Público o Juez de Paz en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecida en la convocatoria”.

- Que, ante el cambio del Jefe de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio el día 08 de mayo del 2024, el cual, a la fecha no cuenta con usuario y clave del SEACE, no se pudo llevar a cabo la absolución de consultas y observaciones conforme a lo establecido en el Cronograma del Régimen Especial N°01-2024-MPH/CS-I; Por lo que, requiere que se tomen las medidas correspondientes y se agilice el usuario y contraseña para continuar con el desarrollo del proceso.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-MPH/GM-SGLyP de fecha de recepción 21 de mayo del 2024, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio- Lic. Geiner Emerson Mariños Vasquez, solicita al Gerente Municipal, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Régimen Especial N° 01-2024-MPH/CS-I – “ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LA MODALIDAD DE COMEDORES POPULARES PARA EL AÑO 2024”, informando lo siguiente:

- Que, por recarga laboral la Gerencia de Desarrollo Social no realizó el informe el día 07 de mayo del presente año, (...) y no se había realizado la invitación al Notario Público y/o Juez de Paz de Huaramey conforme a lo establecido en las Bases Administrativas del Régimen Especial N° 01-2024-MPH/CS-I; 2.5. RECEPCIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS.
- De lo anterior se puede indicar que el vicio se habría cometido en la etapa de absolución de consultas toda vez que por recarga laboral, y cambio de personal en la sub gerencia de logística y gestión de Nuevo usuario y clave SEACE, se solicita la declaratoria de nulidad, y retrotraer el procedimiento de Régimen Especial N° 01-2024-MPH/CS-I – “ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LA MODALIDAD DE COMEDORES POPULARES PARA EL AÑO 2024, hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Evidenciándose, una trasgresión a la Normativa - Ley de Contrataciones del Estado, que configura la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección del Régimen Especial N°01-2024-MPH/CS-I – “ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LA MODALIDAD DE COMEDORES POPULARES PARA EL AÑO 2024”, en la medida que no se cumplió según cronograma con la absolución de consultas y observaciones, siendo un vicio que necesita subsanación.



Municipalidad Provincial
De Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2024-MPH/A

- Resulta necesario que se efectúen las correcciones pertinentes a fin de subsanar el error incurrido, en la etapa de absolución de consultas, en consecuencia, el error advertido se configura como causal de nulidad del referido procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley (por contravenir las normas legales).

Que, mediante Memorándum N° 1371-2024-MPH-A-GM, de fecha de recepción 22 de mayo del 2024, el Gerente Municipal- Abog. Fidel Barreto Revolledo corre traslado a esta Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 01292-2024-MPH/GM-SGLyP, mediante el cual solicita Opinión Legal de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria, para la Contratación para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, mediante Informe Legal N°0467-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 22 de mayo del 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica – Abog. Tatiana Del Pilar Agreda Varas que por los fundamentos expuesto **OPINO**, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, de la cual se basa estrictamente el presente informe legal, se debería: **DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección del Régimen Especial N°01-2024-MPH/CS-I – “ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LA MODALIDAD DE COMEDORES POPULARES PARA EL AÑO 2024”**, y se **RETROTRAIGA** los actuados hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, conforme a lo recomendado por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio.

Que, mediante Memorándum N°1377-2024-MPH-A-GM de fecha 22 de mayo del 2024, el Gerente Municipal- Abog. Fidel Barreto Revolledo solicita se emita el acto resolutorio de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Régimen Especial N°01-2024-MPH/CS-I – **ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LA MODALIDAD DE COMEDORES POPULARES PARA EL AÑO 2024**.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 20° Inc. 6) y artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, demás normas vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección del Régimen Especial N°01-2024-MPH/CS-I – “ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LA MODALIDAD DE COMEDORES POPULARES PARA EL AÑO 2024”,

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** los actuados hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, conforme a lo recomendado por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** al Comité de Selección, el cumplimiento de las acciones administrativas y que cumpla con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.



Municipalidad Provincial
De Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2024-MPH/A

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarney.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMY


CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA
ALCALDE

